



AMPLIACIÓN RECURSO CONVOCATORIA 27 HERNANDO BLANCO GARCIA

Desde HERNANDO BLANCO GARCIA <hernandoblanco@hotmail.com>

Fecha Mié 04/03/2026 14:21

Para Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Hernando Blanco Garcia <hernandoblancogarcia12@gmail.com>

 1 archivo adjunto (606 KB)

RECURSO CONVOCATORIA 27 PRUEBAS PSICOTÉCNICAS.pdf;

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2026

Señores

**UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N.º CJR26-0012 (13 de enero de 2026) "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil". CONVOCATORIA No. 27.

HERNANDO BLANCO GARCIA, identificado con la cédula 80.033.623, en mi condición de aspirante y concursante en la convocatoria número 27 para funcionarios de la Rama Judicial, y puntualmente para el cargo de Magistrado de Sala Civil, atentamente interpongo **AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION RESOLUCIÓN N.º CJR26-0012 (13 de enero de 2026) "Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil".**

Todo ello, por supuesto sin perjuicio del puntaje que ya obtuve, aprobado, con el propósito de que SE AJUSTEN Y CORRIJAN LAS CALIFICACIONES DEL SUSCRITO, PARA AUMENTAR Y/O MEJORAR EL PUNTAJE, CON BASE EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

1.- VICIOS GRAVES DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA POR DEFECTOS DE LA PREGUNTA Y DE LA HOJA DE RESPUESTAS, QUE INVALIDAN LA REFERIDA EVALUACIÓN, VIOLAN DERECHOS FUNDAMENTALES, QUIEBRAN LOS PRINCIPIOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DEL MÉRITO, E INDUCIERON A ERROR

En la prueba psicotécnica existió un yerro monumental producto de una incoherencia e incongruencia entre el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas que da al traste con la idoneidad y eficacia de la prueba, la que por contera debe ser invalidada y no tenida en cuenta para la clasificación final de los puntajes y aspirantes en la lista. El vicio señalado consiste en lo siguiente:

El **cuestionario de las preguntas psicotécnicas** daba **tres** opciones de respuesta, siendo habitualmente la primera un extremo y la tercera el otro extremo, de una situación, al paso que la segunda era una decisión intermedia.

Ejemplo: se hacía una pregunta sobre si era común una determinada postura y las opciones eran: A.- siempre, B.- a veces y C.- nunca.

Sin embargo, de forma irregular, antitécnica, errática y generadora de total confusión para los participantes, la hoja de respuestas en las que se rellenaba unos círculos para la respectiva letra, se planteó una alternativa muy diferente al cuestionario, esto es, se ofrecieron insólitamente cuatro opciones de respuesta, es decir, A, B, C y **D**. Vale decir, **apareció de la nada la casilla D**.

Expresado en otras palabras, el cuadernillo de las preguntas psicotécnicas tenía un enunciado y TRES (3) opciones de solución, **¡PERO LA HOJA DE RESPUESTAS erráticamente y sin justificación alguna tenía CUATRO (4) opciones y no 3 como debía ser!**

Aquí vale la pena señalar que el protuberante vicio denunciado sólo ocurrió, específicamente, en la prueba psicotécnica, pero no en las pruebas de conocimientos, porque allí sí había armonía total, entre los cuadernillos de las preguntas y la hoja para resolverlas.

Este vicio estructural y medular quebró la eficacia académica y jurídica de la prueba y generó una situación inexcusable que por su naturaleza merece el más severo juicio de reproche, que como hemos visto, ha dado lugar a que la H. Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia adopten medidas urgentes, vía tutela, para la corrección inmediata de los vicios o los problemas de los exámenes, cuadernillos, preguntas, hojas de respuestas, requisitos y los demás aspectos de esta convocatoria 27 que lleva más de 7 años, por manera que esta es la ocasión para remediar ese yerro vía recurso de reposición como aquí se alega. No es mi deseo afectar derechos de terceros, por lo cual, la censura que aquí se promueve busca específicamente remediar el agravio que padeció el suscrito.

Por supuesto, este punto es de enorme relevancia y gravedad, que seguramente, de no ser acogida la súplica aquí formulada, dará lugar a iniciar acciones constitucionales sin perjuicio de otro tipo de actuaciones que habilita a que todos, la Unidad de Carrera, el Juez Constitucional e inclusive los medios de comunicación se hagan las siguientes preguntas:

- ¿No es apenas obvio el yerro gravísimo del examen de funcionarios de la rama judicial cuando quiera que para las preguntas psicotécnicas se ofrecieron tres (3) opciones de solución en el cuadernillo, pero inexplicablemente la hoja de respuestas planteó cuatro (4) casillas de posibilidades para marcar y/o rellenar?
- ¿Para qué finalidad o propósito se ofrecía en la hoja de respuestas de las pruebas psicotécnicas 4 opciones de marcar si la pregunta sólo tenía 3 posibilidades?
- ¿Qué función cumplía la letra D en la hoja de respuestas de las pruebas psicotécnicas, si el cuestionario de preguntas sólo tenía A, B Y C?
- ¿No es obvio que cuando la hoja de respuestas ofreció una opción más, una letra más, **en este caso la D**, ello indudablemente generó un defecto estructural y relevante del examen y además propició una confusión y error en los participantes?
- ¿Por qué las pruebas de conocimientos no tenían ese defecto o incongruencia entre la hoja de preguntas y la hoja para resolverlas, pero las pruebas psicotécnicas sí tenían esa inconsistencia grave?
- ¿si alguien cae en el error provocado por el defecto del examen y marca en todas las respuestas la letra D, se le tiene por no contestado el examen a sabiendas que sí lo contestó juiciosamente leyendo y analizando cada pregunta o, por el contrario, se le tiene por respuesta incorrecta?
- ¿Acaso no es obvio el dislate y el desacierto del cuestionario de la hoja de preguntas y la hoja de respuestas y el enorme impacto que ello genera en los participantes?
- ¿no es evidente que una prueba así de defectuosa no puede acogerse y, por el contrario, ha de repetirse con todas las garantías de los aspirantes?

A no dudarlo, es ostensible que un examen de pruebas psicotécnicas de la Rama Judicial, que refleje esa incoherencia estructural, incongruencia, inconsistencia y error, vician y afectan la idoneidad de la prueba y, sobre todo, viola los derechos fundamentales de los participantes, aunado al quebranto de los principios de la carrera judicial y el ingreso al empleo público. La prueba psicotécnica así de viciada no puede ser acogida para hacer la medición "clasificatoria" y el orden de los puntajes.

Sobre este punto, la H. Corte Constitucional ya se refirió a los vicios estructurales de la convocatoria 27, incluyendo defectos en los cuadernillos, todo lo cual en su momento dio lugar a repetir pruebas. Específicamente en la sentencia de tutela SU 067-2022 precisó:

"Basta recordar que, sin que se hubiere superado la fase I del concurso de méritos, las autoridades demandadas ya habían **dispuesto en dos ocasiones la corrección de irregularidades en esta actuación**. Así ocurrió en la Resolución CJR19-0679, en que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial decidió «corregir la actuación administrativa a partir de la incorporación de la calificación de las pruebas de aptitudes y conocimiento», **debido a errores en el ensamblaje y la diagramación de los cuadernillos correspondientes, y en la Resolución CJR19-0877, en que la entidad ordenó modificar la calificación de seis aspirantes, a quienes «no le[s]**

habían sido tomadas como válidas algunas claves de respuesta por el lector óptico». La Resolución CJR20-0202, acto que habría infringido los derechos fundamentales de los accionantes y que habría conculcado el principio de la confianza legítima, **supuso la tercera corrección de las irregularidades acaecidas en la Convocatoria 27.**

242. Este modo de obrar en nada se ajusta a las características de la confianza legítima: no existe un patrón de conducta definido, estable en el tiempo, que hubiere inoculado en los participantes la convicción razonable y fundada en hechos concretos de que la situación creada con la publicación de los resultados de las pruebas habría de mantenerse. La comunicación del 17 de mayo de 2019, suscrita por el Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, que en opinión de uno de los accionantes daría sustento a la exigibilidad del principio en comento, es, en realidad, una muestra ejemplar de las continuas contradicciones en que han incurrido tales entidades: **pese a que en él se anunció que las inconsistencias únicamente se habrían presentado en la calificación del componente de aptitudes, lo que haría pensar que la evaluación se habría estabilizado, poco después, en el mismo año 2019, las entidades aprobaron dos actos administrativos que dispusieron la corrección de diversos yerros.**

- Pero más adelante agregó, sobre los vicios de los cuadernillos y las pruebas y la necesidad de repetición lo siguiente:

“...tal como se señaló en el apartado 11.2.3 de esta providencia, las pruebas recaudadas en el trámite de revisión permiten concluir que **la prueba de conocimientos y aptitudes diseñada por la Universidad Nacional de Colombia presenta serios inconvenientes. Según se encuentra acreditado, las irregularidades que se han presentado en la fase I del concurso no se circunscriben únicamente a la impresión de los cuadernillos y a la calificación de las hojas de respuestas; se extienden hasta la propia estructuración de las preguntas.** Esta última razón es el motivo fundamental por el cual, según fue señalado por el centro universitario, **es imprescindible repetir una nueva prueba. De no hacerlo, valga decir, de conservar la validez de los resultados obtenidos con la evaluación practicada el 2 de diciembre de 2018, se pondría en grave riesgo el principio constitucional del mérito.**

...”

Y sobre la solución a los defectos de los cuadernillos y las pruebas, expresamente señaló:

“En criterio de la Sala Plena, la fundamentación fáctica que ofrece la decisión es satisfactoria desde la perspectiva constitucional. **Tal argumentación demuestra que ocurrieron graves irregularidades tanto en la estructuración de las preguntas como en la evaluación de la prueba de aptitudes y conocimientos.** Dichas

falencias harían estrictamente necesaria la medida que fue adoptada en la Resolución CJR20-0202. La Sala Plena juzga esta argumentación como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima.”

-

Es incontestable que la convocatoria 27 ha tenido innumerables defectos, en las preguntas, la estructuración, los textos, las evaluaciones, los cuadernillos y otros aspectos fundamentales que ha dado lugar a controversias judiciales y de otra índole. Así mismo, es evidente que todos los tópicos no fueron superados y persisten graves temas pendientes de solucionarse, como ocurre ahora con la prueba psicotécnica según se precisó. Todo ello apareja, según lo planteado, **a que se tenga sin efecto la misma y se haga su repetición de forma adecuada; en su defecto, que se otorgue una solución en la puntuación que no afecte al participante.**

En mi caso concreto, la denunciada situación irregular de la prueba dio lugar a un error inculpable, **toda vez que en buena parte del examen, queriendo marcar las respuestas de la derecha, vale decir, la última viable, que sería la respuesta C**, terminé marcando en varias preguntas la respuesta D, que no existía en el cuestionario de preguntas, pero que sí apareció de manera irregular en la hoja de repuestas para generar total confusión.

Dicho en otras palabras, al querer genuinamente y por convicción marcar uno de los extremos de la pregunta, es decir, el de la derecha, el cuadernillo de respuesta no tenía 3 opciones, como debía ser, sino que, en su lugar, habilitó 4, algo totalmente improcedente y reprochable, que propició el yerro del suscrito, precisamente por la confusión de no tener una hoja de respuestas que tuviera 3 opciones como debía ser y, en consecuencia, en algunas preguntas marqué la opción D, que estaba a la derecha, todo ello a causa de un error provocado por la mala y defectuosa conformación de los cuadernillos de las opciones de preguntas y las hojas de las respuestas según se explicó.

Ahora bien, en mi caso no puede decirse o afirmarse que no contesté esas preguntas, todo lo contrario; sí las contesté. Resaltase que por el vicio catastrófico del diseño de la hoja de respuestas, ya explicado, en algunos casos marqué equívocamente la opción D, debiendo ser la C, y queriendo genuinamente responder la C, por manera que debe tenerse por contestada la prueba en debida forma.

Recapitulando, la violación del debido proceso es latente cuando quiera que cada pregunta psicotécnica ofreció 3 opciones de respuesta y la hoja de respuestas confusamente y de forma anómala e irregular adicionó una casilla de más y ofreció 4 opciones de respuesta generando la violación de los derechos de los participantes y en este caso el mío, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional y la Corte Suprema en múltiples casos, al resolver acciones de amparo por defectos graves del examen, la convocatoria y el procedimiento.

En suma, la prueba psicotécnica así formulada no puede ser viable y da lugar a invalidarla toda ella para que se repita con todas las garantías y sin las incoherencias denunciadas que afectan su credibilidad, idoneidad y los derechos de los concursantes e interesados. Desde luego, no es mi deseo torpedear los tiempos, ni los derechos de otros participantes. En tal sentido, este recurso sólo tiene como finalidad mi caso particular. Por ello para mi caso puntual solicito respetuosamente que se corrija y aumente mi calificación total y se tengan por contestadas favorablemente todas las preguntas de la prueba psicotécnica toda vez que los enormes defectos de la conformación de la hoja de preguntas y de respuestas no pueden ser trasladados

a los concursantes, aspecto que ya lo ha decantado la H. Corte Constitucional; en tal sentido, respetuosamente solicito que el suscrito sea puntuado con la más alta calificación existente, dado el enorme yerro de la estructuración de las preguntas y las hojas de respuestas, en la forma ya explicada que vicia la misma y que impide ser tenida como válida.

En subsidio, solicito se me otorgue la calificación más alta posible que obtuvieron para la prueba psicotécnica los colegas participantes de la convocatoria 27 para el mismo cargo (Magistrado Sala Civil de Tribunal).

En subsidio, solicito que las preguntas en las cuales yo marqué la casilla D se tengan por contestadas de forma correcta y con la más alta calificación posible. En subsidio, solicito que se acepte y asuma, según lo explicado a lo largo de este texto, que la respuesta que es suscrito participante contestó fue la C, para todas aquellas en que aparezca la D marcada y también para las preguntas en blanco. En subsidio, que se tome como resultado final de la prueba psicotécnica del suscrito, el promedio de la prueba psicotécnica de los aspirantes al mismo cargo que yo opté. Finalmente, y en subsidio de todo lo anterior, que se vuelva a repetir específicamente la prueba psicotécnica **para el suscrito** con un cuestionario y hoja de respuestas coherente y sin los defectos aludidos. Las opciones de solución al denotado suceso violatorio de mis derechos, se expondrán en el ítem de solicitudes de este escrito.

2.- DEFECTOS DE PREGUNTAS Y PUNTAJES A LA RESPUESTAS Y FALTA DE INFORMACIÓN PREVIA SOBRE LA FORMA DE PUNTUACIÓN.

La prueba psicotécnica ya viene viciada por los defectos arriba anotados. Empero, se encuentran otras circunstancias adicionales que dan lugar a desestimarla y otorgar al suscrito la máxima puntuación (200 o una similar o equivalente). Ello, puesto que, como se dijo, el diseño de la misma y sus enormes defectos no pueden afectar la puntuación que ya tengo en los otros ítems como la prueba de conocimientos y aptitudes, el curso de formación, la experiencia y demás.

Veamos ahora este nuevo defecto gravísimo del examen.

Las preguntas de la prueba psicotécnica no tenían respuestas buenas o malas puesto que lo se buscaba era la más acorde a determinada situación. Véase que según se informó sólo hasta ahora, todas tenían alguna puntuación: ALTA, MEDIA o BAJA. También se ignoraba y no se dijo al momento del examen, que se iba a usar una escala de la siguiente forma.

Alta	2.857 puntos
Media	1,901 puntos
Baja	0,952 puntos

Reiterase que esta información jamás fue develada a los aspirantes al momento de la prueba, sino sólo hasta ahora y ello pone de relieve, entre otras, 2 cosas relevantes:

a.- La primera, que se violó el debido proceso de los partícipes de la evaluación y del suscrito, en tanto que no había forma de saber qué tan bien o qué tan mal iba a resultar una u otra decisión a la hora de contestar la prueba y el impacto de las respuestas, pues de haber podido conocer esa forma de puntuación, se hubiera tomado una estrategia o mecanismo diferente al

momento de responder las preguntas, es decir, si se hubiera informado previamente esa escala de puntuación, otra sería la forma de proceder en la dinámica de responder el examen formulado, tema que se mantuvo oculto y secreto privando a los partícipes de conocer las reglas del juego con antelación y violando por ende el debido proceso.

b.- y lo segundo, se resalta que en varias preguntas no se contempló la opción de puntaje medio, es decir, **o era alto o era bajo**, pero se privó a los concursantes de acceder a una puntuación media en determinadas preguntas, lo cual nítidamente lesiona sus posibilidades de sumar más puntos en una prueba que por su naturaleza es clasificatoria y cada pregunta cuenta demasiado para mejorar puntaje.

Tal es el caso de las preguntas 170, 141, 171, 176 y 183 **que no ofrecieron al partícipe la opción de acceder a una puntuación media**, vale decir, NO HABÍA OPCIONES DE RESPUESTA DE PUNTAJE MEDIO, puesto que insólitamente para esas 5 PREGUNTAS sólo se habilitó la puntuación alta o baja, es decir, de las 70 preguntas, estas 5 merecieron un trato diferente y, por supuesto, errático, en tanto que lesiona las posibilidades de los aspirantes, toda vez que no había posibilidades de optar por una puntuación intermedia y ello tampoco se informó en los cuadernillos de las preguntas.

Es decir, **habían 5 preguntas defectuosas** en las que el aspirante sólo podía lo siguiente: o sacaba respuesta perfecta (alta) o una respuesta imperfecta (baja) pero **no había como sumar en estas 5 la data de 1,901 puntos que se previó para las respuestas de puntaje medio** y, lo más relevante, de ello nada se avisó, ni se informó, ni se ilustró a los evaluados, pues **jamás les dijo que esas 5 preguntas iban a tener un mecanismo diferente para calificarse y puntuarse**. Y que no se diga que ello beneficiaba a los aspirantes, porque al quitar la opción media, sin avisarles, ni informarles los valores de puntajes que traía la opción alta, la media y a baja, se lesionó su debido proceso en esas preguntas.

Ese tratamiento dispar y desigual frente a las otras 65 preguntas de las pruebas psicotécnicas invalidan su idoneidad y descarta que puedan ser tenidas como preguntas y respuestas admisibles, máxime que no se advirtió que iban a tener una forma de evaluación diferente, ni se informó los puntajes respectivos, ni que iba a existir esa situación particular de 5 preguntas sin valores de rango medio (puntaje de 1,901).

Emerge de lo anterior que la falta de información y enteramiento antes de realizarse la prueba, sobre los puntos que iba a dar cada posible respuesta (alta, media o baja) y la falta de información sobre la existencia de 5 preguntas que iban a ser manejadas de forma totalmente distinta, lesionan la eficacia de la prueba, que como se dijo párrafos atrás, ya viene viciada por los defectos del cuadernillo y la hoja de respuestas e impiden acoger la validez de las preguntas y respuestas psicotécnicas.

En defecto de lo anterior, es decir, si hipotéticamente por alguna extraña razón no se acogiera lo aquí planteado –que ya da al traste con la eficacia de la evaluación–, **lo cierto es que esas 5 preguntas deben ser excluidas del examen del suscrito, o en su defecto, deberán ser calificadas para el suscrito como respondidas correctamente, es decir, con la puntuación más alta posible**, toda vez que la situación errática y de defectuosa de estructura, ya descrita, genera enorme perjuicio en la puntuación total que viola mis garantías fundamentales al debido proceso.

3.- EQUÍVOCOS EN LA PUNTUACIÓN TOTAL

Si los aspectos reseñados no fueran suficientes, de cara a la ineficacia de la prueba psicotécnica, se resalta que mi evaluación fue, aparentemente, equívocamente calificada. Es decir, sin perjuicio de la petición de repetición de la prueba psicotécnica y/o de otorgar al suscrito la puntuación de 200 o la más alta favorable según se planteó a lo largo de este escrito, respetuosamente solicito se examine la puntuación otorgada al suscrito, en la prueba psicotécnica, toda vez que salvo error de mi parte, debería tener una puntuación **superior a 120 puntos** y no la que se dijo en la Resolución combatida, de apenas 46 puntos.

Veamos, salvo error de mi parte, fueron contestadas adecuadamente, es decir, con la máxima puntuación (alta que es de valor de 2,857) aproximadamente 35 preguntas, de las 70 formuladas, lo cual equivaldría a 99,99 puntos. Y a estos ha de sumarse los obtenidos entre respuestas medias y bajas (un promedio de 24 o más puntos), que arrojarían **un poco más de 123 puntos totales en la prueba psicotécnica**. Por lo cual, se debe hacer adecuadamente la validación de la puntuación obtenida.

PETICIONES

Con fundamento en los anteriores razonamientos, en ejercicio de mi derecho de contradicción y defensa, y teniendo en cuenta que esta es la oportunidad para que la administración corrija los múltiples yerros de la prueba psicotécnica, tales como: el de la ausencia de información sobre las reglas del juego y forma de puntuación antes de realizarse la prueba; el de la ausencia de información previa sobre la existencia de respuestas con puntajes altas, medias y bajas y los diferentes valores en puntos; el de los defectos ostensibles de los cuadernillos y del formato de la hoja de respuestas; el de los defectos y la inducción a error derivados de la agregación de la letra D sin fundamento en la hoja de respuestas; el de tener cuatro (4) posibilidades de marcación en la hoja de respuesta cuando las preguntas sólo tenían tres (3) opciones; el de los vicios de las preguntas sin rango o puntaje medio de calificación (5 preguntas viciadas), el de la inducción a error derivada de la inclusión de la letra D, cuando quiera que las preguntas tenían sólo las posibilidades de A, B Y C, entre otros, respetuosamente formulo las siguientes solicitudes a efecto de que se **augmente o mejore mi puntuación** de la convocatoria 27, para el cargo de Magistrado Sala Civil, en la prueba psicotécnica, del siguiente modo, atendiendo los fundamentos ya planteados, **y en la medida que resulte más favorable al suscrito**:

Primera.- Que se repita para el suscrito la prueba psicotécnica, con un cuestionario y hoja de respuestas que no tengan los vicios arriba descritos.

Segunda.- En subsidio, que otorgue al suscrito la puntuación más alta posible en la prueba psicotécnica, esto es, de 200 puntos, en atención a los defectos de estructuración de la prueba ya señalados, que la invalidan en su totalidad, que impiden tenerla o acogerla y dan lugar a su repetición. Es decir, como quiera que la prueba así de viciada no puede afectar mi clasificación final de la lista, deberá tenerse para la prueba psicotécnica el puntaje más alto viable. Luego de ello, que se aumente mi puntaje total final.

Tercera.- En subsidio, que se otorgue al suscrito la misma puntuación más alta en la prueba psicotécnica que tuvieron aquellos participantes que concursaron conmigo para el mismo cargo

en la convocatoria 27, es decir, de 192,34 puntos. Luego de ello, que se incremente mi puntaje total.

Cuarta.- En subsidio, que se otorgue al suscrito la calificación promedio de la prueba psicotécnica que tuvieron los aspirantes al mismo cargo del suscrito. Luego de ello, que se incremente mi puntaje total final.

Quinta.- En subsidio, respetuosamente solicito que en todas aquellas respuestas que aparezca marcada la letra D, se tenga que el suscrito respondió la letra C (preguntas 176 a 183 entre otras), atendiendo los motivos expuestos sobre los yerros del cuadernillo y la hoja de respuestas. Luego de ello, que se vuelva a evaluar y se suba y mejore mi puntaje total.

Sexta.- En cualquier caso, sin perjuicio de todo lo anterior, solicito que se dejen sin valor, ni efecto, las preguntas 170, 141, 171, 176 y 183, y que se dejen por fuera de la valoración, dado que, **tal como se dijo, tenían unas reglas de calificación insólitamente diferentes y desiguales respecto de las otras 65 preguntas, y no ofrecieron al partícipe la opción de acceder a una puntuación media**, situación que además no fue informada a los participantes; o en su defecto, que se tenga por contestadas esas preguntas de forma correcta por el suscrito, con puntaje alto para cada una, toda vez que el prenombrado defecto de estructuración no puede traducirse en perjuicio del suscrito. Seguidamente que se vuelva a evaluar y se otorgue al suscrito el puntaje superior respectivo.

Séptima.- Sin perjuicio de lo anterior, respetuosamente solicito se vuelva a realizar la calificación del suscrito de la prueba psicotécnica, pregunta a pregunta, atendiendo lo aquí solicitado, toda vez que mi puntaje final, en apariencia, fue mal calculado y ha de ser superior. Seguidamente, que se incremente en debida forma mi puntaje total.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

hernandoblanco@hotmail.com y hernandoblancogarcia12@gmail.com

Tel. 3108038172

Cordialmente,



HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848